

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja la constancia que, le corresponde por reparto a este Juzgado el Despacho Comisorio No 011, procedente del Juzgado octavo civil Municipal de Manizales, a fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-127691, ubicado en la carrera 6 # 4-16 del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor LUIS ALEXANDER GONZÁLEZ CRISTANCHO, dentro del proceso Ejecutivo Radicado 17001400300820210061200, en la referida comisión se otorgó la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Villamaría, Caldas 15 de junio de 2022


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

15 de junio de 2022
RAD-2021-00612
A.I. No. 710

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se recibe Despacho Comisorio, procedente del Juzgado 08 Civil Municipal de Manizales a fin de realizar diligencia de secuestro de la Cuota Parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-127691, ubicado en la carrera 6 # 4-16 del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor LUIS ALEXANDER GONZÁLEZ CRISTANCHO.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, y la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestre del bien mueble anteriormente señalado y quien deberá tener en cuenta lo ordenado por el comitente.

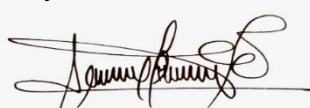
1.Designar secuestre, reemplazarlo en caso necesario y previo orden de la lista. 2. Señalar fecha y hora para la diligencia. 3. Al secuestre por la asistencia a la diligencia se le asignan la suma de \$180.000. 4. verificar que el secuestre nombrado posea el CARNÉ que lo acredita como auxiliar de la justicia. 5. Facultad expresa para SUBCOMISIONAR 6. Allonar el bien inmueble (Art.112 del C. G. del P.), si fuere necesario mismo que deberá llevarse a cabo con las garantías y seguridades prevista en la ley. En la diligencia encomendada el comisionado dará cumplimiento al artículo 593 numeral 11 del C.G.P, haciendo las respectivas advertencias a los copropietarios.

El subcomisionado advertirá al secuestre, sobre su obligación, en el término de cinco (5) días, de acreditar al Despacho la vigencia de la póliza de garantía prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura para cumplimiento de sus deberes y custodia y devolución de bienes entregados, so pena de relevo en el cargo.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID OLAYA ALZATE
Juez